



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 50-06-2020-MPT

Talara, 30 de junio de 2020

VISTO

El Dictamen N° 09-06-2020-CAPP-CAL-MPT sobre la contratación directa, por situación de emergencia, de la "Construcción de 100 fosas individuales y enterramientos para COVID 19 en el Cementerio La Inmaculada, en el distrito de Pariñas, Talara, Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que "los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, con Informe N° 255-04-2020-GSP-MPT de fecha 29 de abril de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos efectúa al requerimiento de contratación para la "Construcción de 100 fosas individuales y enterramiento para COVID 19 en el Cementerio La Inmaculada, en el distrito de Pariñas, Talara, Piura", definiendo las características y condiciones técnicas de cómo se ejecutará la prestación, indicando que la finalidad pública se sustenta en contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación y diseminación que ocasionarían las personas fallecidas por COVID-19; y considerando el alto índice de la tasa de mortalidad a consecuencia del COVID-19. El requerimiento formulado tiene el valor estimado de contratación por un monto de S/ 121,349.48, en un plazo de ejecución de 10 días calendario.

Que, mediante Informe N° 189-05-2020-ULO-MPT de fecha 6 de mayo de 2020, la Unidad de Logística comunica a la Gerencia Municipal las actuaciones realizadas en el marco del requerimiento de contratación efectuado por la Gerencia de Servicios Públicos, precisando que se ha dispuesto la indagación de precios en el mercado y demás actuaciones propias de la contratación; ; sin embargo se ha determinado que ante la necesidad urgente de efectuar el acondicionamiento del cementerio y en tanto se trata de un servicio público no exclusivo que adquiere especial relevancia en el contexto de la emergencia sanitaria, es necesario disponer la contratación directa para atender de manera inmediata la necesidad pública que subyace a la contratación.

Que, con Informe N° 226-05-2020-ULO-MPT de fecha 17 de junio de 2020, la Unidad de Logística remite las actuaciones ejecutadas para la contratación directa de la "Construcción de 100 fosas individuales y enterramiento para COVID 19 en el Cementerio La Inmaculada, en el distrito de Pariñas, Talara, Piura", al haberse determinado que tratándose de una necesidad que requería una satisfacción inmediata era urgente la contratación directa al enmarcarse dentro del régimen de



Municipalidad Provincial de Talara

excepción del estado de emergencia. Asimismo, comunica que la buena pro fue otorgada a favor del Consorcio SAGART (integrado por Jorge Luis Jave Altives y Jorge Miguel Samaniego López).

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que su finalidad es *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”*. De lo expuesto, se concluye que la actuación de quienes intervienen en el Sistema de Abastecimiento y la gestión de las contrataciones debe efectuarse conforme a los principios y normas que integran una legislación a quien la propia Constitución le ha otorgado una naturaleza especial por la persecución de una finalidad pública.

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Asimismo, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula la excepción a la contratación mediante procedimiento de selección, a través de las contrataciones directas, estableciendo los supuestos para su aprobación, así como el medio a través del cual se aprueban los mismos. Así, el literal b) del referido artículo establece como supuesto de excepción lo siguiente: *“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal b) contiene el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia, precisando que esta se configura por alguno de los siguientes supuestos, entre ellos *“b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”*.

Que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece una regulación especial sobre los cementerios y los servicios funerarios que prestan, precisando que estos pueden ser públicos y privados, de modo que esta ley otorga a las Municipalidades, tanto el control de su funcionamiento como la posibilidad de ejecutar intervenciones para la construcción de estos establecimientos o actividades de mantenimiento de infraestructura para su conservación. Queda claro entonces que la ley ha otorgado una competencia a las municipalidades para la construcción, supervisión y control de cementerios y servicios funerarios, sin embargo no es exclusivo al permitirse que el servicio sea brindado por privados.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26298, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1503, prescribe *“Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:*

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Traslado.



Municipalidad Provincial de Talara

- d) Depósito de cadáveres en tránsito.
- e) Capilla o velatorio.
- f) Reducción.
- g) Cremación.
- h) Columbario u osario.
- i) Cinerario común.
- j) Fosa Común.

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Los cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la declaración de la emergencia sanitaria; esta área debe ser adicional a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres a que hace referencia el presente párrafo”.

Que, existe un requerimiento formal de la Entidad para efectuar la contratación de la construcción de un determinado número de fosas para el proceso de inhumación de personas fallecidas a consecuencia del COVID 19, a partir del análisis que efectúa el área usuaria con funciones en materia de administración del cementerio, en razón de la necesidad urgente de contar con espacios acondicionados según la norma técnica para el proceso de inhumación de cadáveres, teniendo en cuenta la indisponibilidad de un área para la inhumación de los cadáveres y el alto índice de mortalidad a causa del COVID 19. En efecto, queda claro que se trata de una situación de excepción que está directamente vinculada a la prestación de un servicio público de cargo la entidad y que deriva de un acontecimiento catastrófico como es el caso de la pandemia ocasionada por el COVID 19, el cual ha producido efectos jurídicos sobre una situación no prevista.

Que, la Directiva N° 87-2020-DIGESA/MINSA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, denominada “Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID 19”, establece procedimientos específicos para el manejo de cadáveres por COVID 19, que progresivamente han sido modificados, precisándose que el cadáver puede ser inhumado o cremado, según decisión del familiar directo, y que el traslado, cremación o inhumación del cadáver debe realizarse inmediatamente producido el deceso. Estas dos cuestiones atribuyeron a los gobiernos locales administradores de los cementerios la responsabilidad de intervenir en el proceso de manejo de cadáveres a través de los servicios funerarios, lo cual exigía crear condiciones sanitarias para la inhumación de cadáveres adoptando acciones inmediatas teniendo en cuenta el contexto y el índice de mortalidad, ya que producido el deceso la disposición del cadáver es inmediata.

Que, en el contexto por el COVID 19, en opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, “De conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-20212 , concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones.

Que, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 (Sic.) de la Ley.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, en el contexto planteado, nos encontramos frente a una situación excepcional debidamente comprobada, que ha surgido como causa para la declaración del estado de emergencia, y que ha requerido la inmediata intervención de la Entidad con la finalidad de crear condiciones favorables para la inhumación de las personas fallecidas por el COVID 19. Dicho esto, conforme a las disposiciones previstas normativamente y los documentos técnicos emitidos, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones efectuaron las acciones inmediatas observando los principios del régimen especial de contratación pública, para gestionar la contratación de la ejecución de 100 fosas individuales y enterramiento para COVID 19 en el Cementerio La Inmaculada, en el distrito de Pariñas, Talara, Piura; correspondiendo que por su naturaleza de urgente y excepcional se proceda a su regularización.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente respecto del punto de agenda: "Construcción de 100 fosas individuales y enterramientos para COVID 19 en el Cementerio La Inmaculada, en el distrito de Pariñas, Talara, Piura", los señores regidores haciendo uso de sus prerrogativas votaron obteniéndose el siguiente resultado: **A favor:** regidores Jhonny Alberto Tinedo Marchán, Robin Alberto Estrada Serrano, Darwin Alberto Cruz Correa, Miguel Ángel Talledo Panta, Mercy Jackelin Imán Sosa, Sandra Lisbeth Vincés Timana y Víctor Manuel Bossio Rodríguez. **En Contra:** regidor Luis Anatoli Benites Guerrero. **Abstención:** regidores Santiago Emilio Guevara Velásquez, Rosanita Burgos Zapata y Harold Alemán Saavedra. Por tanto, con el voto mayoritario se:

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la contratación directa para la "Construcción de 100 fosas individuales y enterramiento para COVID 19 en el Cementerio La Inmaculada, en el distrito de Pariñas, Talara, Piura", por causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento.

SEGUNDO: Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Planificación y Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretaría General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:

GM/OAJ/GSP/ULO/OAF/UTIC/OCI/OF.REG/Archivo/JAVI.